



Oficio No.: SATEG-03-03-00-06236/2024

Silao de la Victoria, Gto., a 11 de julio del 2024

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

C. Representante Legal de Techdeba, S.A. de C.V.

R.F.C. o C.U.R.P. TEC091019QP7

DOMICILIO: Calle Altamira No. 126-B, Colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca Guanajuato.

Documento a notificar: Original del oficio mediante el cual se notifica mandamiento de ejecución (ampliación de embargo), con número de control SATEG-03-03-00-4629/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución, así como Acta de requerimiento de pago y ampliación de embargo de fecha 03 de julio del 2024.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 11 días de julio del 2024, siendo las 09:30 horas, vistas las razones asentadas por la C. Ministro ejecutor **Lourdes de León Arredondo**, adscrito a la Dirección de Ejecución, en citatorio de fecha 02 de julio del 2024 y Acta de requerimiento de pago y ampliación de embargo de fecha 03 de julio del 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la diligencia al (la) **C. Representante Legal de Techdeba, S.A. de C.V.**, toda vez que el contribuyente requerido, no es localizable y a que lo desconocen en el domicilio señalado al rubro del presente, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre del 2023.

Lo anterior con fundamento en artículo 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de



diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de crédito	Documento que se notifica
Techdeba, S.A. de C.V.	DRAF-B-DCT-0017/20	Original del oficio mediante el cual se notifica mandamiento de ejecución (ampliación de embargo), con número de control SATEG-03-03-00-4629/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución, así como Acta de requerimiento de pago y ampliación de embargo de fecha 03 de julio del 2024.

Dicho documento se fija el día 11 de julio del 2024 en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, que contará del día 12 de julio del 2024 al 08 de agosto del 2024, no contando para efecto del cómputo los días 13 al 28 de julio del 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla 2.12.3, de la segunda resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre del 2023.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
El Director de Ejecución



DE/lbcc/aalp/lca



Oficio No. SATEG-03-03-00-04629/2024
Expediente: DRAF-B-DCT-0017/20
Asunto: Se acuerda ampliación de embargo.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 24 de mayo del 2024

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN (AMPLIACIÓN DE EMBARGO)
(CFAF)

C. Representante Legal de Techdeba, S.A. de C.V.
R.F.C. o C.U.R.P. TEC091019QP7
DOMICILIO: Calle Altamira No. 126-B, Colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:
Resolución: DRAF-B-DCT-0017/2020
Importe Histórico: \$2,770,322.48
Fecha de emisión: 21 de febrero de 2020
Autoridad emisora: La Dirección Regional de Auditoría Fiscal "B".
Fecha de notificación de la resolución. 25 de febrero de 2020.

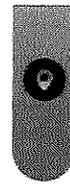
Esta Dirección de Ejecución, derivado del análisis a los Sistemas de información con los que cuenta esta Autoridad Fiscal, se conoció que el contribuyente **Techdeba, S.A. de C.V.**, realizo movimiento al Registro Federal de Contribuyentes dando aviso de cambio de domicilio fiscal, señalando como su domicilio fiscal el ubicado en **Calle Santo Edgar No. 4142, C. P. 82124, Mazatlán, Sinaloa**, motivo de dicho aviso de cambio de domicilio, la Dirección de Ejecución adscrita a la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, solicito mediante oficio SATEG-03-03-00-09559/2023 de fecha 25 de octubre del 2023, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2" con sede en Mazatlán, Sinaloa, procediera a realizar una visita de verificación del domicilio fiscal antes citado, en el domicilio referido.

En contestación al oficio, antes citado, el C. Mtro. José Alberto Piña Peña, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Sinaloa "2" con sede en Mazatlán, Sinaloa, quien en respuesta a lo solicitado, emitió el oficio número 400-53-00-00-02-2023-4888, de fecha 13 de diciembre del 2023, dirigido a ésta Dirección de Ejecución dependiente de la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, proporcionado el resultado de la orden de verificación solicitada al domicilio ubicado en **Calle Santo Edgar No. 4142, C. P. 82124, Mazatlán, Sinaloa**, cuyo resultado fue que el contribuyente referido, **NO lleva a cabo en el mismo ninguna actividad económica, contable y/o administrativa en el mismo, NO ES LOCALIZABLE en el domicilio verificado**, y donde se proporcionó información relativa a que el multicitado contribuyente se encuentra ubicado en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

Por lo que esta autoridad fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, inciso a) y último párrafo y artículo 27, ambos del Código Fiscal de la Federación, considera como domicilio fiscal del contribuyente **Techdeba, S.A. de C.V.**, el ubicado en **Calle Altamira No. 126-B, Colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca Guanajuato**, lo anterior en relacion a que el aviso de cambio de domicilio que registro el contribuyente, NO se lleva a cabo en el mismo ninguna actividad económica, así como tampoco la actividad contable y administrativa de ésta, ni es localizable en el mismo, de acuerdo a la verificación de domicilio practicada por el personal adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2" con sede en Mazatlán, Sinaloa, donde se da a conocer lo anterior, por tal motivo en ese domicilio no tiene el principal asiento de sus negocios, no lleva actividades contables o administrativas.

Por lo que una vez que se ha establecido cuál domicilio es el considerado como domicilio fiscal del contribuyente, esta autoridad fiscal le comunica que:

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151, 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato



número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **25 de febrero del 2020**, según constancia que obra en el expediente (**DRAF-B-DCT-0017/2020**) abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha **12 de noviembre del 2020**, toda vez que como se desprende del aseguramiento de cuentas habidas y por haber señaladas a nombre del contribuyente **Techdeba, S.A. de C.V.**, realizado mediante folio **SFINGTODGI/2021/000040**, y respectivo oficio de respuesta **214-1-PHM-3052319/2021**, las cuentas de las instituciones bancarias de **Banco Nacional de México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco del Bajío, S.A.,** NO cuentan con saldos suficientes para cubrir a cabalidad el crédito fiscal número **DRAF-B-DCT-0017/2020**.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución

Ministro Ejecutor enterado

C. Lourdes de León Arredondo



DE/lbcc/aalp/ldla